

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GESTIÓN CONCURRENTE ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA OLMEDO - COLIMES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Concurrente, por una parte, el estado ecuatoriano a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, representado el Sr. Ing. José Luis Espinoza Bravo, en calidad de Subsecretario Zona 4 conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 044-2021, según Acción de Personal MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-291, de fecha 22 de junio de 2023, que se adjunta al presente convenio; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, legalmente representado por la Ing. **Lourdes María Guerrero Giler**, en calidad de ALCALDESA, a quien, de igual manera, en lo posterior, se la podrá identificar únicamente como **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

### **Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 1.2. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.
- 1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- 1.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, entre sus funciones tiene la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos construir la obra pública cantonal, fomentar las actividades cantonales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

- 1.5. Mediante oficio N° 162-LMGG-A-GADMO-2023, de fecha 25 de julio de 2023, la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, solicita se facilite vía Convenio de Cooperación, viabilizar la modalidad de aportación para realizar los trabajos de rehabilitación de la Red Vial ESTATAL Olmedo – Colimes, cuya contraparte el GADM-Olmedo, proporcionara el combustible necesario para la maquinaria asignada por el MTOP.
- 1.6. Mediante memorando No MTOP-DPM-GI-CONSV-2023-145<sup>a</sup>-ME de fecha Portoviejo 27 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Nexar Jesús Moreno Delgado Analista de Infraestructura Provincial 2, en el que informa la maquinaria que se encuentra operativa.
- 1.7. Con Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2023-2074A-ME, Portoviejo, 28 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Julio Cesar Zambrano Zambrano el que explica el estado en que se encuentra cada uno de los bienes que serán materia del convenio y que está disponible la maquinaria.

#### **Cláusula Segunda. - BASE NORMATIVA:**

- 2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*
- 2.2. El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
- 2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 2.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

- 2.5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*
- 2.6. El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*
- 2.7. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- 2.8. El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*
- 2.9. El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: *“(...) 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”*
- 2.10 El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”*
- 2.11. El artículo 340 Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) el transporte es parte del sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto, es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres.”*
- 2.12. El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte*

*público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”.*

- 2.13.** El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.*
- 2.14.** El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.*
- 2.15.** El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.”.*
- 2.16.** El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”.*
- 2.20.** El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad,*

*participación y equidad; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; (...)*”.

- 2.21.** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...)*”.
- 2.22.** El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, entre otras: “a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) aa) Las demás que prevea la ley.*”.
- 2.23.** El artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.*”.
- 2.24.** El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.*”.
- 2.25.** El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “*Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde*

*las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. (...)*”.

- 2.26. El artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte preceptúa: “(...) *La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. (...)*”.
- 2.27. El artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, **gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno** o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*”.
- 2.28. El artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.*”.
- 2.29. El artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “(...) *Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*”.
- 2.30. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: “*Red vial estatal. - Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.*”.

*Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.*

*Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.*

*El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.*

*En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión.”.*

- 2.31.** El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: *“Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.”.*
- 2.32.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prevé: *“Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.*  
  
*Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.”.*
- 2.33.** El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”.*

- 2.34. El artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con los fundamentos expuestos, el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ, convienen en suscribir el presente convenio con la finalidad de establecer un marco de compromisos para implementar adecuadamente el ejercicio de la competencia de vialidad conforme las formalidades legales constantes en el COOTAD, con el objeto de que el Gobierno Municipal colabore con al apoyo del combustible al MTOP, u otras instituciones del estado para que realice los trabajos de mantenimiento en la vía estatal del tramo Olmedo – Colimes (7,5 km. Aproximadamente) desde el km 0+000 hasta 7+540 el límite provincial con Guayas.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1.1 Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio DE GESTION CONCURRETE, las partes se comprometen a lo siguiente:**

**4.2 Por parte del Ministerio de Transporte y Obras Publicas:**

- a) Mantener la facultad de rectoría sobre los proyectos que, en virtud de los convenios de gestión concurrente y de competencias exclusivas, se suscriban entre el Gobierno Central “MTOP”, y el “GOBIERNO MUNICIPAL”; conforme lo establece el art. 116 del COOTAD, así mismo el MTOP se reserva las facultades de control y regulación.
- b) Conforme a las recomendaciones emitidas por los informes de vialidad y sostenibilidad necesarios emitidos por las Direcciones Operativas correspondientes, desarrollar y ejecutar las obras específicas en la vía Olmedo – Colimes.
- c) Aportar con 02 (dos) volquetas, (01) una motoniveladora y un (01) rodillo compactador, con el respectivo personal (chofer u operadores), además serán responsable de cualquier desperfecto de estas maquinarias que están dando su servicio para el mantenimiento de la vía estatal olmedo - colimes.
- d) Designar al Ing. Nexar de Jesús Moreno Intriago Supervisor del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, para el correcto desarrollo y ejecución de los convenios específicos que se suscriban entre los contrayentes.

#### **4.3 Por parte del Gobierno Municipal de Olmedo:**

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se ejecute el mantenimiento de la vía Olmedo-Colimes.
- b) Aportar con un (01) tanquero con su respectivo chofer y ayudante de maquinaria, para coordinadamente se ejecute el tendido e hidratado del material pétreo proporcionados por el Gobierno Provincial de Manabí y el MTOP.
- c) Proporcionará el cupo diario de combustible necesario para la ejecución del mantenimiento de la vía Olmedo – Colimes objeto del presente convenio, entregado en maquinaria del MTOP ubicados en el frente de trabajo, materia del presente convenio, según su necesidad.
- d) Garantizar el buen uso de los recursos materiales y humanos que aporta el MTOP, y Gobierno Municipal respectivamente.
- e) Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto con las tres instituciones con los respectivos logos institucionales.
- f) Designar al Ing. Juan Carlos Cedeño – Fiscalizador GAD Olmedo, Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, para el correcto desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

**5.1** El presente Convenio se considera vigente desde su fecha de suscripción y tendrá vigencia de 90 días, tiempo en el cual se dará por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

De ser necesario, las partes podrán suscribir los convenios modificatorios por el plazo de ejecución del convenio, para lo cual será indispensable el informe técnico de los administradores de los convenios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: EROGACION DE FONDOS**

**6.1.** Por la naturaleza del presente Convenio, para la ejecución de los actos que sean consecuencia del cumplimiento del mismo NO SE EROGARAN FONDOS, y previo a comprometer fondos y en caso de requerirlo se promoverá un Convenio Específico, y se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

**7.1** Por la naturaleza del presente Convenio entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, no adquieren relación laboral de naturaleza alguna, respecto del personal de la otra parte o de terceros, durante la ejecución del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

8.1 Cada una de las partes designará un administrador del Convenio, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

8.2 Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuará como administrador quien para el efecto sea designado por escrito.

8.3 Para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, actuará como administrador el Ing. Juan Carlos Cedeño – Fiscalizador GAD Olmedo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OPERATIVIDAD DEL CONVENIO**

9.1 Para la operatividad del presente convenio, y su implementación el MTOP encargará a través de la Subsecretaria Zona 4, se designarán a los profesionales especializados dentro de sus respectivas funciones orgánicas, como responsables técnicos de la ejecución de los distintos proyectos de gestión concurrente que se convengan con el "GOBIERNO MUNICIPAL"; y,

9.2 Por parte del "GOBIERNO MUNICIPAL" de la operatividad del presente convenio, se encargarán las Direcciones pertinentes conforme a su estructura orgánica funcional.

9.3 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio, las instituciones firmantes conformarán un Comité Técnico, el cual estará integrado por el personal designado para el efecto por las máximas autoridades. Este comité será responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

9.4 El GADM de Olmedo de requerirse, contribuirá con el aporte profesional de sus técnicos para la operatividad.

#### **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN**

**10.1 El presente Convenio terminará por las siguientes causas:**

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por el cumplimiento del objeto del Convenio Específico;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución del Convenio Marco;
- d) Cumplimiento del plazo.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**

11.1 Cualquier modificación que afecte el normal desempeño del objeto de este Convenio, se realizará de mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el respectivo Convenio Modificatorio.

## **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS**

12.1 Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen someterse a la mediación, como procedimiento alternativo de resolución de conflictos, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con Sede en el Cantón Portoviejo, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y las leyes contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.2 De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, las partes ventilarán sus divergencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Portoviejo, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN**

13.1 Una vez cumplido el objeto del Convenio, las partes o sus administradores delegados suscribirán un Acta de Terminación a través de la cual manifestarán de común acuerdo su conformidad con el desarrollo del Convenio, y determinarán que las obligaciones han sido cumplidas satisfactoriamente por las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

**14.1 Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, lo siguiente:**

b) Credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, conferida a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, por el Consejo Electoral.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

15.1 Es obligación de las partes mantener en custodia y reserva todos los documentos técnicos y legales y demás información generada por las partes. Estos documentos no podrán ser utilizados para otros fines, antes de su finalización o publicación de los resultados, evaluación y recomendaciones. Toda publicación o comunicación relacionada al desarrollo y resultados de los objetivos del presente Convenio, deberán acordarse entre las partes.

La información de difusión de esta Obra Pública al servicio de la comunidad en el Cantón Olmedo, deberá ser difundida y promocionarse de manera colectiva y/o individual por las partes suscribientes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

**13.1 Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan la siguiente dirección:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MANABI- SUBSECRETARIA DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICA ZONA 4**

**Dirección:** Av. Del Ejercito y Cristo del Consuelo

**Teléfono:** 0992926402

**Correo electrónico:** jespinoza@mtop.gob.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-  
MANABÍ.**

**Dirección:** Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo, Manabí.

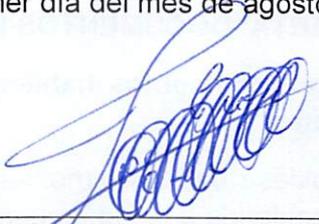
**Teléfono:** 052334244

**Correo electrónico:** alcaldia@olmedo.gob.ec, secretaria@olmedo.gob.ec

**Cláusula Décima SEXTA: ACEPTACIÓN**

14.1.- Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes ratifican y aceptan el presente convenio marco, en tres (03) ejemplares de igual contenido.

Dado en el cantón Portoviejo, al primer día del mes de agosto del 2023.



Sr. Ing. José Luis Espinoza Bravo

**SUBSECRETARIO DE  
TRANSPORTE Y OBRAS  
PUBLICAS**



Ing. Lourdes María Guerrero Giler

**ALCALDESA DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO- MANABÍ**